

N. 160.

1811.

29. de Marzo.

Disponen las Cortes entre otras cosas, que se las presente una Nota comprensiva de todos los Empleados que haya en Cadiz, y la Ysla, y no esten en ejercicio de sus destinos, expresando el tiempo en que se hubieren presentado al Soberano, los que vinieron de Baya ocupado por el enemigo.

Los Condes de Castilla, Indias, y Ordenes, y los Gobernadores de Cadiz, y de la Ysla dan cuenta de los empleados de esta clase que hay en Cadiz, y la Ysla.

Se para a las Cortes la Nota que piden.

Con fecha de ayer se han servido comunicar  
las Cortes generales y extraordinarias al S.<sup>o</sup> Pre-  
sidente del Consejo de Regencia lo siguiente.

„ Las Cortes generales y extraordinarias han  
resuelto: 1.<sup>o</sup> Que el Consejo de Regencia remita  
inmediatamente a las mismas un estado de los  
oficiales de todas graduaciones, que se hallen  
actualmente en esta Ciudad, y en la Isla de  
Leon, sin estar empleados en el servicio ac-  
tivo de los cuerpos, que componen este éxer-  
cito, con expresion de los sueldos que gozan, y  
de los motivos que haya para su permanen-  
cia en dichos puntos: 2.<sup>o</sup> Que se forme asimis-  
mo y remita a las Cortes con la posible bre-  
vedad otro estado de los oficiales generales,  
y subalternos, que subsistan en las Plazas  
y Provincias libres del Reyno, sin pertenecer  
a los cuerpos de guarniciones, o éxercitos que  
las defiendan, exponiendo los sueldos que gozan:  
3.<sup>o</sup> Que se pase al Congreso con toda brevedad  
igual nota comprensiva de todos los empleados

que existan en Cadiz y la Isla, sin estar en el ejercicio de sus destinos, expresando el tiempo en que se hayan presentado al Gobierno los que hubiesen venido de pais ocupado por los enemigos: 4.<sup>o</sup> Que no pueda pagarse á ningun empleado de qualquiera clase, ó condicion que sea, criado de palacio, ni de ningun otro ramo de los que vengan á presentarse al Gobierno, cantidad alguna por pequeña que sea, sin que el Consejo de Regencia lo proponga á las Cortes, y S. M. apruebe el señalamiento que se le haga; entendiéndose lo mismo con los que se hayan presentado, y no se les haya aun reintegrado en sus empleos, ó no se les haya hecho asignacion alguna: 5.<sup>a</sup> Que el cumplimiento de lo dispuesto en quanto á las notas y estados pedidos queda baxo la responsabilidad de los S.<sup>rs</sup> del Despacho respectivamente al ramo que corresponda á cada uno.

Lo comunico á V. de orden de las

Cortes para que el Consejo de Regencia disponga lo conveniente á su cumplimiento?"

De orden de S. A. lo traslado á V. S. para su noticia, y que tenga el debido cumplimiento en la parte que le toca al Ministerio de su cargo. Dios que á V. S. m. d. Cádiz 30 de Marzo de 1811. = José de Heredia = S. r. Encargado del Ministerio de Gracia y Justicia.

Commo. Sor.

He recibido el oficio de  
V. E. del día de ayer en  
que se sirve insertarme  
la real orden que las  
Cortes Generales, y Extra-  
ordinarias del Reino han  
dirigido al Supremo Con-  
sejo de Regencia en 29.  
del mes próximo pasa-  
do, y darme las disposiciones  
correspondientes para q. con la  
posible brevedad se vean  
las noticias de los emigra-  
dos q. haya en esta pla-  
za Empleados, y Depend.  
del Ministerio del cargo  
de V. E. según me previe-  
ne de orn. de S. A., y se  
re puntual en día

Cuenta a V. E. del no  
sultado.

Dios que en el m. d. de  
la de Leon 7.º de Abril  
de 1811.

Exmo. Sr.

Miguel Ant. de Quiroga

Exmo. Sr. D. J. de E. y el Despacho de Guerra y Just.ª

Ystad. Leon 2. de Abril de 1811.

Los Cavalleros Comisarios de Barrio pararán a  
mi mano con la brevedad posible una relación in-  
cunfanciada de las caras de q. consiste el suyo por los  
nombres de las caras, números de las caras, su et-  
que ta vive, expresando su empleo, comisiones u ofi-  
cios, y si disfrutaren sueldo, quanto es al mes; los  
aliados que tienen tambien por sus nombres, em-  
pleos, y preeminencias (distinguiendo los s. oficiales q.  
tubiere carados, y familia q. tengan, y capacidad de  
las caras: Tambien si se hallan algunos que son venid-  
fugitivos de los enenigos han logrado refugiarse aqui,  
expresando quando fue la llegada, y todas las calidades  
del sujeto fugitivo, sin omitir la de su edad, y  
edad; igualmente deven expresar quantas caras  
se hallan servidas, por que causa, y donde pararon  
los Slaves: Tambien quantas estan entregadas a los  
Ingleses, puer toda esta noticia es importantissima con  
brevedad, y certeza p. dar cumplim. a una Real dis-  
posicion, y al mismo tiempo tratar del punto inte-  
riente de abastim. en la inteligencia que las  
demas autoridades de esta Isla han prevenido a  
su Subdito no se nieguen a dar la noticia que se  
solicita, pero si apear de ello, tubiere quien falte  
a su deber cumplim. el Cavallero Comisario a quien  
le suceda proxima se va el nombre, y empleo de  
el sujeto que se niegue a dar la razon para que  
negando a mi noticia se pueda providenciar lo con-  
veniente; expresando de los Cavalleros Comisarios  
hayan este interinante serv. del q. sobre otra de

66813  
ventajas tendria considerablem. unmento el tiempo  
de Antillas q. tanto sobrecargo sufre en el Seno.  
de Annas. Y en concepto tambien d. q. con esta tra.  
aviso al Excmo. Sr. Sr. Rio y el Despacho Universal  
de Guerra y Justicia, tener cada toda la disposicion  
en q. consiste el cumplim. de la Pr. con. que acaba  
de comunicarse = Yrigoyen

Es Copia.

Miguel An. de Yrigoyen



Gobernador de Pachtá

Este Tribunal en cumpli-  
m<sup>to</sup> de la orden que V. le comu-  
nicò en 31<sup>o</sup> de Marzo ultimo  
para que con la posible bre-  
vedad tomase noticia de los  
emigrados que aya en esta  
ciudad empleados en destinos  
de la dependencia del minist<sup>o</sup>  
de Gracia y Justicia, que no  
estén en Ejercicio de ellos, y  
la mismo con los que se pre-  
senta en lo sucesivo expre-  
sándose el tiempo que salieron  
de los Pueblos de su residencia  
si los ocupaban los Enemigos,  
y quando entraron en esta

Plaza; ha dado comision al  
Juez del crimen de ella, à quien  
se le pasó copia a la letra de  
la expresada R. orden, a fin  
de que proceda a lo que en la  
misma se previene, en favor  
de los Emigrados, que haya en  
esta ciudad, empleados en  
destinos de la dependencia del  
Ministerio, ó Ramo de Justicia,  
que no esten en exercicio de  
ellos, y demas, que en este par-  
ticular se contiene, dando que-  
ra, con las diligencias, en su  
virtud obradas a la mayor po-  
sible brevedad, para poder  
cumplir este Tribunal con  
lo que en la propia R. orden  
se preceptua. Lo que

participo a V. S. en contesta-  
cion del Reuio de dha R. orden  
para que le sirba elevarlo  
a noticia de S. A. el Supremo  
consejo de Regencia.

Dios que a V. S. m. a.  
Cadix y Abril 2. de 1811.

José Montemayor

Sr. D. Jose Antonio de Sarrumbide

Gobernador de la Ysla.

Haviendo comunicado  
en V.º del Conuiente me  
a los Diputados de los  
Comisarios de Barrio de  
esta Ciudad para su cum-  
plimiento, y que la Cir-  
culen a sus compañeros,  
la Real orden que V.º S.  
me paso en 31. del an-  
terior, insertandome la  
que le traslado el Sr  
Secretario de Estado, y  
del despacho de la fuer-  
ra, y al Sr Presidente  
del Consejo de Regencia  
dirigieron las Cortes gene-  
rales y Extraordinarias  
en 29. acerca del Estado  
que piden de los oficiales  
E

de todas graduaciones  
que se hallen aquí, y  
en la Isla, sin estar  
empleados en el Servicio  
activo, con lo demás q.  
expresa, me contestan  
aquellos en fecha de  
ayer lo que sigue.

“ Al momento q.  
esta Diputación recibió  
el Oficio de V. S. fecha  
1.º del corriente en que  
se insertan los cinco Capi-  
tulos que comprende  
la Soberana Resolución,  
deseo de prestar como  
siempre la ciega obedien-  
cia que debe, y tomándose  
la parte que en los Servicios  
públicos tiene tan acreditado  
este Cuerpo à pesar de las  
muchas y delicadas Comi-  
”

„ Siones con que se halla re-  
cargado consultando siempre  
el mejor acierto en los anun-  
tos que se ponen á su cui-  
dado le ha parecido despus  
de un maduro examen para  
conseguir este fin formar  
un estado individual de  
los sugetos que se deben com-  
prender en el 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup>.  
Capitulos haciendo una in-  
vestigacion de ellos Casa C. Casa,  
pues que de los Padrones Mul-  
taria la diligencia con mayor  
imperfeccion: es operacion di-  
ficil, complicada, y que necesita  
de algun tiempo, pero al cabo  
en lo posible podrá cumplirse  
á costa de afanes y fatigas:  
hemos omitido el 4.<sup>o</sup> de sus  
Capitulos por que su inspeccion  
no pertenece á este Cuerpo  
con lo que queda contestado  
el R. de la citada Oficio de N. S.,  
y solo resta manifestarle  
que para evitar las con-

77 tentaciones poco agradables,  
que se reciben de algunos Mi-  
litares quando se les exigen  
por las Comisarias las razones  
que el Gobierno solicita, è mas  
claro, teniendo à menos el satis-  
facer las preguntas no esta-  
ria fuera de orden si V. S.  
pasase una à cada Comisario  
autorizandole particularm<sup>te</sup>  
para este objeto.

Lo que hago presente  
à V. S. à fin de que se sirva ele-  
varlo à noticia de S. M. para  
su gobierno; en el concepto de q.  
en el dia de hoy hay las 17. orde-  
nes correspond. à igual numero  
de Comisarias de Barrio para  
que cada uno en el suyo pueda  
presentarla, y adquirir las No-  
ticias que se solicitan, cuya opera-  
cion por lo complicada ha de re-  
tardarse algun tiempo.

Dios que à V. S. m. años  
Cádiz 4. de Abril de 1811.

El sonda de la Bca

J. D. Josef Antonio de Larrumbide.

*Audiencia de Sevilla.*

En cumplimiento de lo que V. S. dice al Consejo de Orden de S. A. en Oficio de 31 de Marzo ultimo, para que en consecuencia de lo resuelto en Decreto de 29 del mismo de las Cortes generales y extraordinarias relativo à que se pase nota de todos los empleados que existen en Cantabria y la Isla, de esta dependencia, sin estar en el

exercicio de sus destinos  
expresando el tiempo en

que se hayan presenta-

do al Gobierno los que

hubieren venido de Pais

ocupado por los enemi-

gos que no esten en exer-

cicio de su empleo: ha

acordado haga presente

al U. S. como lo executo,

no resulta exista en es-

ta Plaza, ni en la R. Y.

ta, empleados algunos en

destinos de la dependencia

de dho Supremo Tribunal

que no esten en exercicio

de ellos, y que queda



Rebasion de los Oficiales y demas Individ.  
y hasta esta fecha se sabe en este Gobierno  
que existen en la Ysla de Leon sin ser destina  
do en el exercito.

Tent. Grues.

El Excmo. Sr. D. Fernando Valdes, con el  
sueldo de Quartel.

Brigad.

D. Fermisco Carmona Governador del  
Erario, pagado, con  
su sueldo.

Coron. Pretis.

D. Antonio Pedrosa, con su sueldo.

Tent. Pretis.

D. Antonio Yusti . . . . .

Subt. Pretis.

D. Miguel Herrero . . . . .

} Son fieles  
de Rentas y  
este sueldo  
disputan

D. Miguel Balanzá . . . . . Este Señor

dice ser del Consejo de

Estado, como Vocal de la Junta Cen-  
tral, y el disputa dos mil añ. v. n.  
menores —

Méjico de Leon 24 de Abril 1811.

Miguel An. Quijano

Don

Don

Don

Don

La Real orden que V. D.  
me comunicó en 31. de  
Marzo último en que  
me inserta la que las  
Cortes generales y Extraor-  
dinarias del Reyno dirigie-  
ron en 29. del mismo al  
Sr. Presidente del Consejo  
de Regencia para que  
se tomase inmediatam<sup>te</sup>.  
noticia coexacta de todos  
los emigrados que hay  
en esta Ciudad; se la tras-  
ladè en 1.º del corriente  
à los Diputados de los  
Comuneros de Barrio; à  
fin de que cada uno de

de los diez y siete la  
facilitare por el suyo,  
con los requisitos que  
en la misma Real orden  
se manifiestan; pero  
como es larga y compli-  
cada la operacion, aun  
no me han parado las  
relaciones; mas en vista  
de la orden que V. J. me  
repite ayer, vuelvo à ve-  
rificarlo yo con los pro-  
pios Diputados, para que  
tenga todo el mas pronto  
cumplimiento.

Dios guarde à V. J. mu-  
chos años. Cadix 23. de Ab.  
de 1811.

El Conde de Noroña  


S. M. J. de Ant. de Carrumbide.

Don. S. V.

Luego q. Xerivi la de V. E. de 31 del  
pasado, dia preciam<sup>te</sup> en q. se me posesionava  
de este Gobierno, traté de imponerme de todo  
p.<sup>a</sup> daa en cumplimiento a las soberanas disposiciones,  
y siendo la primera dia las razones q. por  
Real orden del dia anterior se pedia p.<sup>a</sup> los  
cinco puntos q. en ella se citan, y al instante  
pedi q. por el Padrón me diesen los comita-  
rios de Barrio quanto se deseava; pero  
En<sup>no</sup> qual quedé quando no hallé tal  
padrón immediatam<sup>te</sup> de la orden que venia  
V. E. por la copia adjunta, y en efecto p.<sup>a</sup> q.  
con la mayor escrupulosidad, oficié con las de-  
mas autoridades p.<sup>a</sup> q. diesen sin om.<sup>ss</sup> a los  
subditos p.<sup>a</sup> q. no excusasen dar las razones q.  
se pedian. Los Comisioneros de Barrio de este  
Pueblo son electivos, y hombres conocidos p.<sup>a</sup> su  
buen proceder, pero sin auxilios, y los más de  
ellos, sujetos a ocupar mucha parte del dia,  
p.<sup>a</sup> atender a su subsistencia, y así es forzoso  
auxiliarlos; el Govern.<sup>or</sup> no tiene ni un Real  
de q. disponer se haga garto q. pare & ochero.  
ta, o tiero un<sup>o</sup>, todo esto es entorpecim<sup>to</sup>. y p.<sup>a</sup>  
satisfar en quanto alcancé estos entorpe.

cimientos se les di papel, y se ha buscado en  
la biblioteca alguno q. pueda escribir lo q. se va  
indicando; pero s. <sup>or</sup> <sup>no</sup> esto es largo, y no conve-  
ne en omision mia; pero p. q. el Sr. conde q. el  
asunto no se desca de la mano, es q. le manifiesto  
todo lo dicho, y le añado q. hasta ahora, solo exis-  
ten en esta Vista los q. el Sr. conde por la relacion  
adjunta, no dudando q. el Sr. conde de la ma-  
no, y q. nuevamente estubo a los comisionados para su  
finalizacion, todo lo q. manifiesto a D. E. en cumpli-  
miento de mi obligacion, y en consecucion al de  
V. E. de fha. del 22 q. llego a mi mano ayer  
24. del com. te.

Dios que. a S. E. m. a. Y. S. de Sevilla 25. de  
Abril de 1721.

Yo el Sr. Conde

Miguel Ant. de Guzman

En m. de V. E. y del despacho de Indias y Justicia.

*Congreso de Yndias.*

+

Con fecha de 31. de Mar-  
zo próximo se sirvió U.S.  
comunicarme de orden  
de S.A. la Resolución So-  
berana de las Cortes, rela-  
tiva entre otras cosas, á  
que se remita una razón  
de los empleados que no  
estén en ejercicio de sus  
destinos, para que tomán-  
do el Consejo con la breve-  
dad posible noticia exacta  
de los emigrados de aque-  
lla clase y de la dependen-  
cia del mismo Tribunal  
que hubiese en esta Ciu-  
dad, ó en la Isla, lo ponga  
en noticia de U.S. y lo  
propio execute en lo

sucesivo con los que se  
presenten, expresando  
el tiempo en que salie-  
ron de los pueblos de su  
residencia, si los ocupaban  
los enemigos, quando en-  
traron en Cadix, ó la Isla,  
y el on que se presenta-  
ron al Gobierno.

En su cumplimiento  
acordó el Consejo que su  
Secretaria pusiere nota de  
los empleados que hubie-  
re de dicha clase; y así  
lo ha hecho, diciendo ha-  
ber averiguado que solo  
existe en Cadix sin exer-  
cicio de su destino D. Juan  
Tranquil Gomales, Ofi-  
cial 9.º de la Secretaria

de la Camara y Patrona-  
to de Aragon; el qual  
salio de Madrid en 18. de  
Octubre de 1810, y llego à  
Cadix en 13. de Enero ul-  
timo; y habiendole preten-  
tado à S. A. en solicitud  
de que se le agregare à la  
Secretaria del Consejo y Ca-  
mara, como se ha hecho  
con todos los oficiales que  
vinieron despues de su  
establecimiento, se ha re-  
mitido su instancia al  
Consejo de R. orden, para  
que diga si es ó no nece-  
sario, y se halla unida  
al expediente general  
formado sobre el arreglo  
de la expresada Secretaria.

... la Cámara y Cámara de ...  
... de ... el ...  
... de ...

Hecho presente al  
Consejo, ha acordado lo  
ponga en noticia de S. A.  
por medio de U. S. para  
el uso que estime oportu-  
no: y queda este Supre-  
mo Tribunal en cum-  
pli sucesivamente lo  
que se previene en la  
citada R. orden de 31 de  
Marzo. Dios que a U. S.  
m. a. Cádiz 31 de Abril  
de 1811.

Jph. Colón

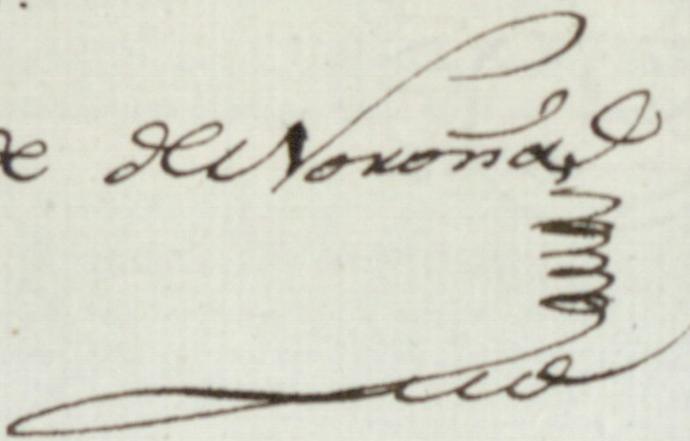
J. José Antonio de Larumbide.

Hoy han entrado en  
esta Plaza el Decano  
del Consejo de la General  
Inquisicion D.<sup>no</sup> Alexo  
Ximenes de Castro con  
su familia, à solicitud  
de D. Raymundo Ite-  
nard que me aseguró  
obtendria la correspon-  
diente R. orden. Aun-  
bien ha entrado en la  
Plaza por la misma  
Vasoa el Pbro D. Ma-  
nuel de Soto dependiente  
del mismo tribunal

del S.º oficio.

Lo que pongo en  
noticia de V.ª J. para q.  
se sirva elevarla á  
la Soberana de S.ª A.

Dias quare á  
V.ª S. muchos años.  
Cádiz 7 de Mayo  
de 1811.

El Conde de Novonada  


J. D. José Antonio de Sarrumbide.

Por Diputado de Comisario  
-rio de Barrio de esta ciudad  
con fha de ayer me dicen  
lo que sigue.

A virtud del oficio  
del Sr. Gobernador antecesor  
de V. E. fha 1.º de Abril, y  
consequente al que dho Sr.  
recibió en la anterior del Sr.  
Secretario del Despacho de  
Gracia y Justicia, sobre la  
soberana resolución de las  
Cortes Generales y Extra-  
-ordinarias del Reyno, co-  
-municada al Sr. Presidente  
del Consejo de Regencia  
para que inmediatamente  
se remitiera lista circuns-  
-tanciada

de los oficiales de todas graduaciones que se hallen en esta ciudad y R. Yela de Leon, sin estar empleados en el ejercicio activo de este Exército, los sueldos que gozan; e igualmente de todos los empleados emigrados que han manifestado depender de este ministerio, con expresion del tiempo en que se hayan presentado al Gobierno lo Verido de Bayes ocupado por los enemigos; cuya comision el referido anterior de V. E. encargò particularmente al cuerpo de su comision se halla evacuada, con la perfeccion que ha sido posible respecto

3  
à que mucha parte de los  
Individuos que componen el  
todo de las Distas, no constan  
en los Padrones de las Coniva-  
rias, y hàvido forzoso puri-  
ficar la diligencia por medio  
de una visita domiciliaria en  
los respectivos Barrios; motivo  
porque hàvido indispensable  
que supra el costo retardo q. se  
advierte; pero al fin con la sa-  
tisfaccion de incluir à V.E. un  
resultado en 34. notas; à saber  
dos por cada barrio compren-  
diendose en una el estado de  
S. Oficiales, y en la otra el  
de los S. Empleados; con lo que  
queda ovedecido el concepto  
del citado oficio, y contextado  
con la manifestacion que  
"antecede."

Lo que hago presente  
à V.V. para sus gobiernos, a  
comparándole las diez y siete

4  
Listas originales de igual  
numero de pensionadas  
perteneientes à todo lo  
Individuo empleado en  
militares; pues que esta  
las dirijo al Capitan Gral  
de la Provincia, para  
que por su conducto pase  
al Sr. Ministro de la Guerra.

Dios guarde à V. V.  
muchos años. Cádiz 10. de  
Mayo de 1811.

El Conde de Noroña

10  
Sr. Sr. Antonio de Larumbide.

Consejo de Castilla.

Al Sr Secretario de Cortes.

Para cumplir con la debida exactitud ~~el Decreto~~  
~~de S. M.~~ la orden de S. M. comunicada al 1.º Pre-  
sidente del Consejo de Regencia en 29. de Marzo en la  
parte que previene; se pare a las Cortes una Nota  
comprehensiva de todos los Empleados que existen en Cadiz  
y la Ysla sin estar en el ejercicio de sus destinos expre-  
sando el tiempo en que se hayan presentado al Soberano  
por el que hubieren venido de Pays ocupado por el ene-  
migo; inmediatamente dispuso el Consejo de Regencia  
que los Comisarios de Cartilla, Indias, y Ordenes, la Audi-  
encia de Sevilla, y los Gobernadores de esta Plaza, y  
el de la Ysla de Leon, Remitiesen listas de ~~esta clase de~~  
empleados de ~~esta clase de~~ <sup>esta clase de que tubieren noticia.</sup> Examinadas estas, y  
la que presento D.º Fraymundo Eftenbaard, y Salinas  
Ministro del Consejo Supremo de Inquisicion, Resulto  
existia en esta Ciudad los sujetos comprendidos en la  
adjunta Nota, que dijeron ocupar los destinos, y gozar  
los sueldos que se expresan en ~~la misma Nota~~ <sup>ella.</sup> La parte  
para a D.º S. de orden de S. A. para que se rixan  
dar cuenta a S. M.

Cadiz Mayo 14. de 1807

Seg. 4-

N.º 99

Año de 1811.

Orden de las Cortes p.<sup>a</sup> que se les  
pase una nota comprensiva de todos  
los empleados que haya en Cadix  
y la Isla, y no estén en ejercicio  
de sus destinos.